



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0285** DE
(**13 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto No. 0381 de fecha 18 de abril de 2024 se nombró a JOHANNA CAROLINA CHAPARRO BULLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1057588083 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS del Municipio de SOCOTÁ, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, actualmente con nombramiento en propiedad.

Que, la señora JOHANNA CAROLINA CHAPARRO BULLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1057588083 mediante requerimiento BOY2026ER019661 del 06 de abril de 2026 solicitó traslado o reubicación por unidad familiar.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo cual impone a las autoridades administrativas el deber de adoptar decisiones que armonicen la prestación del servicio público con la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos y de sus núcleos familiares.

Que, el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y dispone que el Estado debe garantizar su protección integral, lo cual implica adoptar medidas administrativas que favorezcan la unidad familiar y eviten decisiones que afecten de manera desproporcionada la convivencia, el cuidado y el acompañamiento entre sus integrantes.

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, es preciso tener en cuenta que es viable el traslado, teniendo en cuenta lo que la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expresó sobre este aspecto:



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0285** DE
(**13 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

"La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho".

Que, por su parte el Decreto 1083 de 2015, respecto de los movimientos de personal establece:

"Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: Traslado o permuta" (...)

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2.2.5.4.2 del precitado Decreto indica:

"Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares."

Que, respecto a las reglas generales del traslado, el Artículo 2.2.5.4.3 ibidem dispone que:

"Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado."

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, es preciso tener en cuenta que es viable el traslado, al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expresó sobre este aspecto lo siguiente:

"La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0285** DE
(**13 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho”.

Que una vez revisada la planta de personal se identifica vacante definitiva en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MÁRQUEZ del Municipio de TASCO producto de la renuncia de la señora NUBIA OMAIRA RINCÓN DE MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 46351597 debidamente aceptada mediante Resolución No. 01249 del 23 de febrero de 2026.

Que, en atención a lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud realizada por la funcionaria JOHANNA CAROLINA CHAPARRO BULLA, quien acredita derechos de carrera, esta entidad territorial procede a trasladarlo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS del Municipio de SOCOTÁ, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MÁRQUEZ del Municipio de TASCO para que se desempeñe el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad a partir de la firmeza del presente acto administrativo, a la señora **JOHANNA CAROLINA CHAPARRO BULLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1057588083**, con nombramiento en propiedad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MÁRQUEZ** del Municipio de **TASCO**, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17.

Artículo 2. Contra el presente decreto procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, ante la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, radicando el escrito en el sistema institucional de atención al ciudadano SAC.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0285** DE
(**13 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

Artículo 3. Notificar personalmente el presente decreto, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 67 de CPACA.

Artículo 4. E presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **13 ABR 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNÁN FÉLIX BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAN OLIVIO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: Profesional Universitario – Gestión de Personal

Elaboró: MARIA JOSÉ LEAL – Contratista